



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 851623189002-2021-00038
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CLAUDIA YANETH AMYA.
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL TLC'S S.A.S.

Señálese como fecha para corroborar acuerdo conciliatorio o dictar sentencia dentro del expediente de la referencia, el próximo 26 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 9 DE LA MAÑANA.

Notifique la providencia por estado a las partes de conformidad con el artículo 41 literal C del C.P.T.S.S

NOTIFIQUESE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado ELECTRONICO No.4 de hoy 19 de
marzo de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

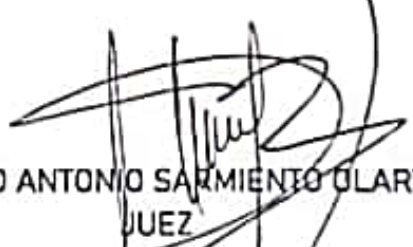
Monterrey Casanare, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 851623189002-2021-00039
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARIA INOCENCIA GAMBOA.
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL TLC S.A.S.

Señálese como fecha para corroborar acuerdo conciliatorio o dictar sentencia dentro del expediente de la referencia, el próximo 26 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:30 DE LA MAÑANA.

Notifique la providencia por estado a las partes de conformidad con el artículo 41 literal C del C.P.T.S.S

NOTIFIQUESE


ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado ELECTRONICO No.4 de hoy 19 de
marzo de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO

Carrera 11 Nro. 14 - 79 Barrio Alfonso López. Monterrey - Casanare
Email j02pctocas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - WhatsApp 310 346 4849



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 851623189002-2021-00040
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA DUARTE.
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL TLCS S.A.S.

Señálese como fecha para corroborar acuerdo conciliatorio o dictar sentencia dentro del expediente de la referencia, el próximo 26 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 10 DE LA MAÑANA.

Notifique la providencia por estado a las partes de conformidad con el artículo 41 literal C del C.P.T.S.S

NOTIFIQUESE


ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito Monterrey - Casanare NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por anotación en Estado ELECTRONICO No.4 de hoy 19 de marzo de 2021, siendo las 07:00 a.m. MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO SECRETARIO
--

Carrera 11 Nro. 14 - 79 Barrio Alfonso López. Monterrey - Casanare
Email j02pctocas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - WhatsApp 310 346 4849



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, dieciocho (18) de marzo de 2021

RADICADO: 851623189002-2021-00041
PROCESO: ORDINARIO LBORAL DE UNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: RUBEY ASECION SANCHEZ.
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL TLC S.A.S.

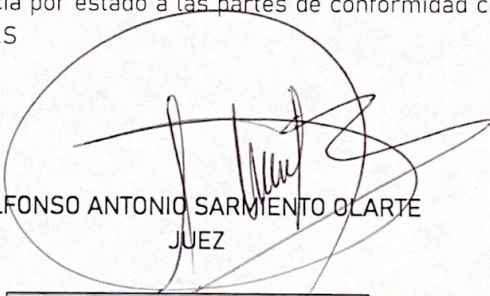
Señálese como nueva fecha para continuación de audiencia de que trata los Arts. 72 al 80 del C.P. del Trabajado y de la SS, el día 26 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:30 de la mañana.

Advertir a las partes y sus apoderados, que su inasistencia puede dar lugar a la imposición de sanciones previstas por la ley. Art. 77 del C.P. del T y de la S.S.

La citación de testigos y otros debe ser realizada por la parte interesada, conforme al numeral 11 el Art. 78 del C.G del Proceso.

Notifique la providencia por estado a las partes de conformidad con el articulo 41 literal C del C.P.T.S.S

NOTIFIQUESE


ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado ELECTRONICO No.4 de hoy 19 de
marzo de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 851623189002-2021-00042
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARIA BLANCA VEGA GUARIN.
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL TLCS S.A.S.

Señálese como fecha para corroborar acuerdo conciliatorio o dictar sentencia dentro del expediente de la referencia, el próximo 26 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:30 DE LA MAÑANA.

Notifique la providencia por estado a las partes de conformidad con el artículo 41 literal C del C.P.T.S.S

NOTIFIQUESE


ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado ELECTRONICO No.4 de hoy 19 de
marzo de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLÓN OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 851623189002-2021-00044
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: NASLI YISETH LOPEZ RODRIGUEZ.
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL TLC'S S.A.S

Señálese como fecha para corroborar acuerdo conciliatorio o dictar sentencia dentro del expediente de la referencia, el próximo 26 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 11 DE LA MAÑANA.

Notifique la providencia por estado a las partes de conformidad con el artículo 41 literal C del C.P.T.S.S

NOTIFIQUESE


ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado ELECTRONICO No.4 de hoy 19 de
marzo de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO

Carrera 11 Nro. 14 – 79 Barrio Alfonso López, Monterrey – Casanare
Email j02pctocns@cendaj.ramajudicial.gov.co
Celular – WhatsApp 310 346 4849



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

RADICADO: 851623189002-2021-00046
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: EDITH YANIRA LINAREZ CAMACHO.
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL TLC'S S.A.S.

Señálese como fecha para corroborar acuerdo conciliatorio o dictar sentencia dentro del expediente de la referencia, el próximo 26 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 11: 30 DE LA MAÑANA.

Notifique la providencia por estado a las partes de conformidad con el artículo 41 literal C del C.P.T.S.S

NOTIFIQUESE


ALFONSO ANTONIO BARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito Monterrey – Casanare NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por anotación en Estado ELECTRONICO No.4 de hoy 19 de marzo de 2021, siendo las 07.00 a.m. MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO SECRETARIO

Carrera 11 Nro. 14 – 79 Barrio Alfonso López, Monterrey – Casanare
Email j02pctocas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular – WhatsApp 310 346 4849



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, dieciocho (18) de marzo de 2021

RADICADO: 851623189002-2021-00049
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ORLANDO TALER BOHORQUEZ.
DEMANDADO: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S Y AXA COLPÁTRIA SEGUROS S.A.

Teniendo en cuenta que la AUDIENCIA DE CONTESTACION DE DEMANDA, CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANAAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA de que trata los Arts. 72 al 80 del CPT y de la S.S, programada dentro del expediente de la referencia para el día 16 de marzo del presente año no se pudo llevar a cabo por falta de fluido eléctrico, se señala como nueva fecha para que tenga lugar ésta, el próximo 26 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 2:30 DE LA TARDE.

Advertir a las partes y sus apoderados, que su inasistencia puede dar lugar a la imposición de sanciones previstas por la ley. Art. 77 del C.P. del T y de la S.S.

La citación de testigos y otros debe ser realizada por la parte interesada, conforme al numeral 11 el Art. 78 del C.G del Proceso.

Notifique la providencia por estado a las partes de conformidad con el artículo 41 literal C del C.P.T.S.S

NOTIFIQUESE


ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado ELECTRONICO No.4 de hoy 19 de
marzo de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO

Carrera 11 Nro. 14 – 79 Barrio Alfonso López. Monterrey – Casanare
Email j02pctocas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular – WhatsApp 310 345 4849



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, dieciocho (18) marzo de dos mil veintiunos (2021)

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00218
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA.
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CALDERON.
DEMANDADO: IPS SERVICIOS INTEGRALES ASISTENCIALES
DE SALUD S.A.S, representa legalmente por el señor ENRIQUE
GUEVARA MORA

Procede el Despacho a decidir si es procedente o no rechazar la demanda presentada a través de apoderado judicial por SANDRA MILENA CALDERON en contra de IPS SERVICIOS INTEGRALES ASISTENCIALES DE SALUD S.A.S, representada legalmente por el señor ENRIQUE GUEVARA MORA.

Este Despacho judicial mediante providencia de fecha 4 de marzo de 2021, inadmitió la presente demanda, de acuerdo a las falencias anotadas en dicho auto, razón por la cual se concedió a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las falencias advertidas.

Sin embargo, la parte actora durante el termino concedido guardo silencio, ergo el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de tal actuación, es decir, dispondrá el RECHAZO DE LA DEMANDA, de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda promovida, a través de apoderado judicial, por SANDRA MILENA CALDERON en contra de IPS SERVICIOS INTEGRALES ASISTENCIALES DE SALUD S.A.S, representada legalmente por el señor ENRIQUE GUEVARA MORA.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, archívense definitivamente las diligencias y realícense las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey –
Casanare

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado
ELECTRONICO No 4 de hoy 19 -de marzo del 2021,
siendo las 07.00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
MONTERREY**

Monterrey Casanare, Dieciocho 18 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 851623189002-2021-00230
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARMANDO JOSE PARDA RAMOS
DEMANDDO: CAMEL INGENIEIRA Y SERVICIOS LTDA Y CIAM S.A

1.ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, presentada por el señor ARMANDO JOSE PARADA RAMOS, identificado con C.C. No. 74.352.865 en contra de CAMEL INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA con Nit. 844002568-2, Representada legalmente por el señor DANIEL ALEJANDRO ENGATIVA RODRIGUEZ, con C.C.. No. 74.814.388 Y CIAM S.A.S, con Nit. 822005907-1, Representa legalmente por DIEGO RICARDO PEREZ CORREDOR, con C.C. No. 9.395.964, integrantes del CONSORCIO ACORAZADO con Nit. 901121532-4.

2 CONSIDERACIONES

En el presente caso, se evidencia el incumplimiento con lo establecido en el Art.6 del Decreto 806 de 2020, pues no se envió a la parte demandada copia de la demanda y de sus anexos simultáneamente al momento de radicar la demanda en este despacho, sin que sea admisible dicha omisión toda vez que no se solicitaron medidas cautelares.

Tampoco se aporta el certificado de constitución y existencia de Representación Legal del Consorcio.

Conforme a lo anterior, de admitir la demanda en estas condiciones, implica inducir en error al demandado al no cumplir con las exigencias establecidas para su admisión.

Por lo anterior, se inadmite la demanda para que sean subsanadas las falencias advertidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
MONTERREY**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA ordinaria laboral de primera instancia presentada por el señor ARMANDO JOSE PARADA RAMOS, identificado con C.C. No. 74.352.865 en contra de CAMEL INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA con Nit.

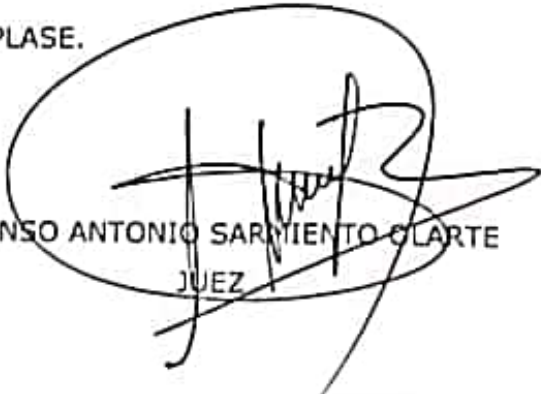
844002568-2, Representada legalmente por el señor DANIEL ALEJANDRO ENGATIVA RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 74.814.388 Y CIAM S.A.S, con Nit. 822005907-1, Representa legalmente por DIEGO RICARDO PEREZ CORREDOR, con C.C. No. 9.395.964, integrantes del CONSORCIO ACORAZADO con Nit. 901121532-4.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce al abogado QUEIPO ALEXANDER CORREA CORREA identificado con .C.C No. 1.049.372.982 y T.P. No. 314808 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de ARMANDO JOSE PARADA RAMOS, identificado con C.C No. 74.352.865 en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto inadmisorio de conformidad con lo establecido en el Art. 41 literal C del C.P.T.S.S

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ALFONSO ANTONIO SARMIENTO CLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey -
Casanare

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado
ELECTRONICO No.4 de hoy 19 de marzo del 2021,
siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HUERTADO
SECRETARIO



Monterrey Casanare, 18 de marzo de 2021

RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00232-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
DEMANDADO: AS BUIL LTDA Y OTROS.

Sería el caso librar mandamiento ejecutivo de pago laboral de acuerdo a lo solicitado en la demanda, si no fuese porque el Despacho observa que el poder conferido no cumple con lo establecido en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 por esto no es posible dar trámite al poder conferido, igualmente inciso 3 del artículo 8 del mismo Decreto y numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

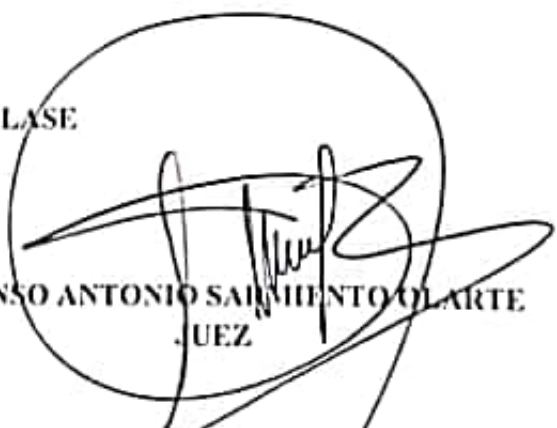
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Niega mandamiento de pago de la presente demanda laboral por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante que subsane la demanda en un término de cinco (05) días so pena de ser rechazada de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado ELECTRONICO No. 04 de hoy 19 de
marzo de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO



Monterrey Casanare, dieciocho (18) marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-00237
DEMANDANTE: RAMON GOMEZ
DEMANDADO: EDWIN OSWALDO RODRIGUEZ CACERES Y
NUBIA CACERES FONSECA.

1.- ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral presentada por el señor RAMON GOMEZ, identificado con C.C. No. 328.097, por medio de apoderado, contra los señores EDWIN OSWALDO RODRIGUEZ CACERES, identificado con C.C. No. 88.241.278 y NUBIA CACERES FONSECA, identificada con C.C. No. 28.082.887, teniendo en cuenta las siguientes,

2.- CONSIDERACIONES:

ASPECTO JURÍDICO: Para el caso en concreto que se presenta, tenemos que respecto a la competencia y jurisdicción el C.P.L.S.S., en su artículo 2º modificado. Ley 712 de 2001 Art. 2º. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laborales y de la seguridad social conoce de: *Numeral 1 Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*

A su vez los artículos 12 y 25 ibídem señalan los requisitos que debe cumplir la demanda a través de la cual se pretende el reconocimiento de los derechos aducidos.

ASPECTO FÁCTICO: La demanda versa sobre un presunto contrato laboral constituido entre las partes, en virtud del cual se solicita, se declare que existió una relación de tipo laboral a término indefinido, sin solución de continuidad y en consecuencia, se condene a los demandados a cancelar prestaciones dejadas de percibir, cesantías, horas extras entre otros.

COMPETENCIA: Como el último lugar donde presto el servicio fue en el Municipio de Monterrey Casanare, que hace parte del Circuito de Monterrey Casanare, de conformidad al artículo 3º de la Ley 712 de 2001, éste Despacho es competente para conocer el asunto de la referencia.

CUANTIA: Revisado el acápite de la cuantía de la demanda encuentra el despacho que la misma supera el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, motivo por el cual de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo



46 de la Ley 1395 de 2010, este despacho es competente para conocer en primera instancia el asunto de la referencia.

DE LOS REQUISITOS FORMALES: Estudiada la demanda se encuentra que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S.

DEL DERECHO DE POSTULACIÓN: La demanda es presentada por medio de abogado titulado, por lo que se encuentra facultada para formular la demanda ordinaria laboral por la naturaleza del asunto y su cuantía.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda *ordinaria laboral de primera instancia* presentada por el señor RAMON GOMEZ, identificado con C.C. No. 328.097, por medio de apoderado, contra los señores EDWIN OSWALDO RODRIGUEZ CACERES, identificado con C.C. No. 88.241.278 y NUBIA CACERES FONSECA, identificada con C.C. No. 28.082.887.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda conforme lo dispone el art. 74 (*modificado por la ley 712 de 2001*) y s.s. del C. P del T y de la S.S.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído en forma personal a los demandados EDWIN OSWALDO RODRIGUEZ CACERES, identificado con C.C. No. 88.241.278 y NUBIA CACERES FONSECA, identificada con C.C. No. 28.082.887, conforme lo establece el art. 8 y ss del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y CÓRRASELES traslado por el término de diez (10) días para estar a derecho.

Para tal fin, la parte demandada deberá notificar la demanda enviando al correo electrónico que se registra de uno de los demandados y a quien no registra deber hacerlo por correo certificado.

De conformidad con el art. 6 del decreto 806 de 2020, la notificación personal se limitará al envío de la demanda y del auto admisorio a la parte demandada, por lo que, el demandante deberá proceder de conformidad advirtiéndoles que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y constancia de envío certificado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con el art. 8 ibídem.



Advertir a la parte demandante que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la demandada, el término de seis (6) meses para archivar las diligencias se empezara a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L.S.S.

CUARTO: Reconocer al abogado JEAN PIERRE STEFAN PRIETO VACA, identificado con C.C. 7.185.520 de Tunja y T.P. No. 171.812 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del señor RAMON GOMEZ en los términos y para los fines conferidos en el poder que se adjunta.

QUINTO: NOTIFIQUESE por estado a la parte demandante el presente auto admisorio de conformidad con el artículo 41 literal C del C.P.T.S.S.

SEXTO: LÍBRESE los oficios a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO CLARTE
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey -
Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado
ELECTRONICO No 4 de hoy 19 de Marzo del 2021, siendo las
07.00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO



Monterrey Casanare, dieciocho (18) marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 851623189002-2021-00240
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DEYSON JAVIER MONTAÑA TURMEQUE
DEMANDDO: LUIS HERNANDO GOMEZ RUBIO

1-ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral presentada por el señor DEYSON JAVIER MONTAÑA TURQUEQUE, identificado con C.C. No. 1.049.635.692, en nombre propio, contra LUIS HERNANDO GOMEZ RUBIO, identificado con C.C. No. 74.845.430 y MARIA ELCY MORENO ALONSO con C.C. No. 51.967.376, teniendo en cuenta las siguientes,

2.-CONSIDERACIONES

En el presente caso, se evidencia el incumplimiento con lo establecido en el Art.6 del Decreto 806 de 2020, pues no se envió a la parte demandada copia de la demanda y de sus anexos simultáneamente al momento de radicar la demanda en este despacho, sin que sea admisible dicha omisión toda vez que no se solicitaron medidas cautelares.

Conforme a lo anterior, de admitir la demanda en estas condiciones, implica inducir en error al demandado al no cumplir con las exigencias establecidas para su admisión.

Por lo anterior se Inadmite la demanda para que sean subsanadas las falencias advertidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA ordinaria laboral presentada en nombre propio por el señor por el señor DEYSON JAVIER MONTAÑA TURQUEQUE, identificado con C.C. No. 1.149.635.692, contra LUIS HERNANDO GOMEZ RUBIO, identificado con C.C. No. 74.845.430 y MARIA ELCY MORENO ALONSO con C.C. No. 51.967.376

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto inadmisorio de conformidad con lo establecido en el Art. 41 literal C del C.P.T.S.S

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey -
Casanare

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado
ELECTRONICO No.4 de hoy 19 de marzo del 2021,
siendo las 07.00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO